



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

REFORMA POLITICA

"Procedimiento para el ejercicio de la facultad que el artículo 111 de la Constitución de la Provincia de Río Negro le confiere a la Legislatura para la declaración de la necesidad de la reforma de la Constitución".

Los acontecimientos vividos a fines de 2001 constituyeron el momento de eclosión de un proceso de permanente deterioro y descrédito creciente de las instituciones de la democracia y especialmente de los partidos (y políticos) que sucesivamente gobernaron.

Al respecto y sin temor a equivocarnos, podemos subrayar la gravedad y la naturaleza inédita de la situación Argentina. Sin dudas, marcó el punto más alto de desafección y desencuentro entre ciudadanos y políticos. Lo que ya venía madurando a partir de sucesivos fracasos gubernamentales que agravaron progresivamente la crisis de las instituciones.

Esta se caracteriza por una profunda crisis de legitimidad de las instituciones, especialmente las políticas.

Al descrédito de los partidos habría de sumarse el de las instituciones republicanas: la justicia, el parlamento y el Poder Ejecutivo, incapaces de inspirar confianza en la población. La continuidad democrática, como clave de la legitimidad, no parecía estar en juego, pero sí la evaluación realizada por los ciudadanos del desempeño de sus representantes, que aparecía en forma rotundamente negativa.

De modo tal que la crisis de representación se articulaba con una crisis de gestión y los políticos (y quienes ejercían la política) aparecían como los grandes responsables del descontento, en tanto eran y son percibidos como los primeros responsables del ordenamiento de la sociedad, tanto en el presente como en el pasado.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cierto es que la desafección entre ciudadanos y partidos es un problema común en todas las sociedades, pero la magnitud e irritación colectiva que en la actualidad alcanza en nuestro país no tiene equivalente.

La reforma política debe plantearse pensando en qué democracia queremos y qué democracia o qué sistema político tenemos realmente.

A fin de conceptualizar el tema, podemos decir que "reforma política" son los cambios institucionales necesarios para mejorar la calidad de la administración de la cosa pública.

Esta reforma debe apuntar a lograr un Estado capaz cumplir las funciones que le son inherentes, **representar** los intereses de la comunidad toda y **armonizar** las diferencias entre los distintos sectores en función del fin común.

Para ello el funcionamiento del Estado debe ser **eficiente, transparente, austero y dinámico**.

Para lograr un cambio en el funcionamiento del Estado deberá entonces plantearse un cambio en la prácticas políticas, y para ello deberán ser reformadas las leyes fundamentales que encuadran ordenan y legalizan dichas prácticas.

La reforma institucional implicará cambiar en parte el encuadre fundamental que tiene el Estado y la sociedad para su desenvolvimiento ordenado, es decir: **Reforma política es reforma Institucional y necesita de una reforma Constitucional**.

Una reforma política auténtica no puede ser llevada a cabo solamente por los partidos políticos, ya que éstos y en especial los dos partidos mayoritarios han sido protagonistas importantes de la crisis que se intenta superar y están fuertemente condicionados por su carácter de beneficiarios de las prebendas y privilegios que se pretenden eliminar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se debe tener presente, para no repetir sus errores, el antecedente de reforma constitucional de 1994 estructurada alrededor del Pacto de Olivos, que terminó sumiendo el espíritu reformista al intercambio de intereses coyunturales, más allá de las importantes cuestiones incorporadas al texto constitucional.

Resulta indispensable arbitrar los medios técnicos y legales a fin de dotar a esta reforma constitucional de una metodología ***inclusiva y participativa*** que garantice que todos los individuos, sectores, organizaciones intermedias, entidades de servicio, nucleamientos gremiales y empresariales y los partidos políticos tengan un espacio para proponer las reformas que crean necesarias, destinadas a mejorar el sistema político.

Por ello.

AUTOR: Fabián Gustavo Gatti

FIRMANTES: Carlos Valeri, Luis Di Giácomo, María Marta Arriaga, Beatriz Manso, Francisco Castro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adóptase para el ejercicio de la facultad que el artículo 111 de la Constitución de la Provincia de Río Negro le confiere a la Legislatura para la declaración de la necesidad de la reforma de la Constitución, el procedimiento establecido en la presente.

Artículo 2°.- Establécese que, previo a declarar la necesidad de la reforma constitucional por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, el Poder Ejecutivo provincial a través de su Ministerio de Gobierno, en el término de treinta (30) días de sancionada la presente ley, deberá convocar a todos los interesados para que, en un plazo de noventa (90) días, efectúen las propuestas de reforma constitucional pretendida. A tal efecto organizará la realización de Mesas de Trabajo, a las que deberá invitar públicamente a participar a entidades intermedias, centros de estudio, organizaciones no gubernamentales, cámaras empresarias, sindicatos, entidades de servicios y partidos políticos.

Artículo 3°.- Vencido el plazo de presentación de propuestas, se constituirá un Comité que estudiará y clasificará, en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días, las propuestas presentadas. Dicho comité deberá estar integrado por representantes de las entidades y sectores que efectuaron aportes y propuestas, conforme lo establecido en el artículo anterior.

Concluida su labor, elevará los resultados a la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Fijase en cuarenta y cinco (45) días el plazo del que dispondrá la Legislatura de la Provincia de Río Negro para analizar las propuestas elevadas a su consideración y, de ellas, extraer exclusivamente los ejes temáticos consensuados para determinar los alcances de la reforma constitucional.

Artículo 5°.- Concluido el período establecido en el artículo precedente, la Legislatura, sobre la base de los ejes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

temáticos consensuados, sancionará la ley declarando la necesidad de la reforma constitucional, estableciendo la finalidad, el sentido y el alcance de la reforma que habilita, con la transcripción de los ejes temáticos consensuados así como los artículos a reformar y convocando a elección de convencionales constituyentes.

Artículo 6°.- La ley de declaración de necesidad de reforma constitucional hará constar en su texto que serán nulas de nulidad absoluta todas las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de la competencia establecida en dicha norma.

Artículo 7°.- De forma.